

Expediente: **763/25**

Carátula: **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO C/ CARRIZO CABALLERO MARIA FLORENCIA Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222632200 - *CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO , -ACTOR*

90000000000 - *CASANOVAS, FRANCISCO NICOLAS-DEMANDADO*

90000000000 - *CARRIZO CABALLERO, MARIA FLORENCIA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 763/25



H106038994469

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO c/ CARRIZO CABALLERO MARIA FLORENCIA Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS - EXPTE. N° 763/25

San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver este proceso caratulado "Consortio Asociacion Civil Vilago c/ Carrizo Caballero María Florencia y otro s/ Cobro Ejecutivo de Expensas", y;

RESULTA:

I. La parte actora amplía la demanda por la suma de \$1.161.375 (por capital reclamado) correspondiente a expensas ordinarias y extraordinarias de los períodos del 03 al 08 del año 2025, del inmueble identificado como Lote A 97, padrón 619811, inscripto en la Matrícula T-48886.-

Para ello, acompaña el certificado de deuda por expensas comunes expedido por el Administrador del Consortio de Propietarios correspondiente a la unidad descripta en el párrafo precedente, mediante el cual se acredita nuevas liquidaciones de expensas ordinarias y extraordinarias, por la suma total de \$1.161.375, correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2025 inclusive.-

Funda su pedido en el actual art. 588 del CPCCT y en la reserva expresa formulada en el escrito de demanda.-

Acompaña el certificado pertinente y solicita ampliación de la sentencia monitoria oportunamente dictada en contra de los demandados por los nuevos períodos de expensas vencidos, y ampliación del embargo trabado.-

II. Notificados los demandados conforme surge de la cédula diligenciada en fecha 12/02/2026, ninguno de ellos contestó el traslado conferido ni hizo efectivo el pago reclamado.-

III. En fecha 04/03/2026 pasan el expediente a despacho para resolver la ampliación de la sentencia monitoria solicitada.-

CONSIDERANDO:

En el presente proceso se dictó sentencia monitoria, en fecha 25/03/2025, ordenando llevar adelante la ejecución seguida por el Consorcio Asociación Civil Vilago en contra de María Florencia Carrizo Caballero y de Francisco Nicolás Casanovas, por la suma de \$603.326 en concepto de expensas correspondientes a los períodos de octubre de 2024 a febrero de 2025 inclusive, con más la suma de \$180.977 para responder provisoriamente por acrecidas.-

Por su parte, en fecha 28/08/2025, se inicia el proceso caratulado "Consorcio Asociación Civil Vilago c/ Caballero María Florencia y otros s/ Cobro Ejecutivo de Expensas", expte. n° 4446/25, el cual se acumuló al presente expediente mediante proveído del 23/09/2025.-

De esa manera, la demanda se ve ampliada por la suma de \$1.161.375 correspondiente a expensas ordinarias y extraordinarias de los períodos del marzo a agosto del 2025, del inmueble identificado como Lote A 97, padrón 619811, inscripto en la Matrícula T-48886.-

La posibilidad de reclamar períodos correspondientes al mismo título que fundó la ejecución monitoria , devengados con posterioridad a aquella, cuyo vencimiento operó antes o después de la sentencia monitoria, se encuentra contemplada en el art. 588 del CPCCT.-

El mismo dispone: "Ampliación posterior a la sentencia monitoria. Si con posterioridad a la sentencia monitoria vencieren nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la sentencia podrá ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro del quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensiva la sentencia a los nuevos plazos y cuotas vencidos. El deudor podrá acreditar el pago de esas cuotas o períodos solamente con recibos o documentos que fuesen reconocidos por el ejecutante o respecto de los que se comprobare sumariamente su autenticidad. En caso contrario, la sentencia se hará extensiva a los nuevos plazos y cuotas vencidas, sin recurso alguno. La facultad que otorga este artículo no podrá ser ejercida una vez terminada la tramitación del juicio".-

Esto quiere decir que, cumplido el trámite establecido en la norma procesal, los nuevos importes devengados con posterioridad a la demanda, se acumulan y quedan comprendidos en la sentencia monitoria, por lo que les son aplicables los trámites que les han precedido.-

De las constancias del expediente surge que los extremos exigidos por ley para la ampliación de la ejecución se encuentran cumplidos, habiéndose intimado a la parte demandada, sin que haya contestado el traslado conferido, ni hecho efectivo el pago.-

En este sentido, la jurisprudencia tiene dicho que "los importes correspondientes a períodos devengados con posterioridad a la demanda se acumulan y quedan comprendidos en la sentencia de trance y remate, y les son aplicables los trámites que les han precedido. De ello se deriva que el traslado y la intimación prevista en las mismas no constituye una nueva oportunidad de oponer excepciones razón por la cual no corresponde, tampoco, emitir nuevo pronunciamiento en materia de costas" (Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3. Expte. 248, sentencia de

fecha 09/06/2015).-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR a la ampliación** de la ejecución monitoria solicitada por el Consorcio Asociación Civil Vilago en contra de **María Florencia Carrizo Caballero** (DNI 36.339.834) y de **Francisco Nicolás Casanovas** (DNI 34.603.086) y acumular el importe de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.161.375)**, al monto codenado en la resolución de fecha 25/03/2025, quedando comprendidos en los efectos de la mencionada sentencia.-

2) **AMPLIAR el EMBARGO** ordenado en autos sobre el inmueble de propiedad de los demandados, María Florencia Carrizo Caballero y Francisco Nicolás Casanovas, siempre y cuando figure a nombre de aquellos, inscripto en la Matrícula Registral T-48886 (Padrón Inmobiliario 619811), hasta cubrir la suma de **\$1.161.375** en concepto de capital reclamado, con más la suma de **\$348.412,50** calculada provisoriamente por acrecidas. A sus efectos, **oficiese al Registro Inmobiliario de Tucumán** para que tome razón de la medida dispuesta. Se autoriza al letrado **Oscar Giménez Lascano** (MP 3747), a suscribir los formularios correspondientes.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Carlos Raúl Rivas

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

CMN

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7c2f0290-1bc3-11f1-a014-8faf8b054339>